



Código: JHCD
Adoptado: 23/08/18
Revis./Readoptado: 02/07/20; 13/3/25

Medicamentos**

El distrito reconoce que la administración de un medicamento a los estudiantes y/o permitir que un estudiante administre su propio medicamento puede ser necesario para que el estudiante asista a la escuela. Por lo tanto, el distrito permite la administración de medicamentos, incluyendo medicamentos inyectables, que serán administrados a los estudiantes por personal designado, así como la administración de medicamentos por el propio estudiante sin la ayuda de un miembro del personal designado, sujeto a los criterios establecidos por el distrito y de acuerdo con la leyes de Oregón. El distrito designará personal autorizado para administrar medicamentos a los estudiantes. Cualquier personal designado por el distrito, como parte de una delegación de la enfermera registrada, podrá administrar medicamentos, incluyendo medicamentos inyectables. Se proporcionará capacitación cada año al personal designado, conforme a las leyes. La capacitación estará alineada con el Entrenamiento ODE de Administración de Medicamentos e incluirá una conversación de esta política, los procedimientos y materias, incluyendo pero no limitado a, los procedimientos descritos en la regulación administrativa JHCD-AR : Medicamentos.

Cuando un profesional de la salud licenciado no se encuentra disponible de inmediato, el personal capacitado designado por el distrito podrá administrar epinefrina, glucagón, tratamiento para la insuficiencia adrenal u otro medicamento a un estudiante según lo prescrito y/o según lo permitido por la ley de Oregón.

El distrito se reserva el derecho de rechazar una solicitud para la administración de medicamentos en la escuela, ya sea por el personal del distrito o por auto-administración por parte del estudiante, si el medicamento no es esencial para que el estudiante permanezca en la escuela.

El distrito podrá revocar el permiso otorgado a un estudiante para auto-administrarse medicamentos si el estudiante no se auto-administra el medicamento de manera responsable o abusa del uso del medicamento, según lo determine el personal del distrito.

Los medicamentos serán manejados, almacenados, monitoreados, desechados y los registros se mantendrán de acuerdo con la ley y los procedimientos establecidos por el distrito que rigen la administración de medicamentos con o sin recetas a los estudiantes, incluyendo los procedimientos para el desecho de fragmentos y vidrio.

Se establecerá un proceso mediante el cual, a solicitud por escrito de los padres, se mantendrá un medicamento de reserva en un lugar razonablemente seguro en el aula del estudiante, según lo dispuesto por la ley estatal.

Se podrá administrar una dosis premedida de epinefrina a cualquier estudiante u otra persona en las instalaciones del distrito por personal capacitado designado, si se considera, de buena fe, que esté

experimentando una reacción alérgica severa, sin importar si el estudiante o la persona tiene receta de la epinefrina.

Se podrá administrar un antagonista opiode no inyectable de acción corta a cualquier estudiante u otra persona por personal del distrito (si hayan recibido o no capacitación de administración de medicamentos) en las instalaciones del distrito¹¹, si la persona que administra el antagonista opiode cree de buena fe que está experimentando una sobredosis de opioides.

Un administrador, maestro u otro empleado de la escuela, podrá administrar un antagonista opiode de acción corta a un estudiante que haya experimentado o esté sintiendo una sobredosis de opioides, sin necesidad de la autorización y las instrucciones por escrito de los padres del estudiante.

Esta política no prohibirá, de ninguna manera, la administración de primeros auxilios reconocidos a un estudiante por empleados del distrito, de acuerdo con leyes estatales, política del Consejo y la regulación administrativa establecidas. El superintendente desarrollará regulaciones administrativas para cumplir con los requisitos de la ley y de la implementación de esta política.

****** Según se utiliza en esta política, el término “padre” incluye al tutor legal o a la persona que esté en una relación parental. El estatus y las responsabilidades de un tutor legal están definidos en las ORS 125.005(4) y 125.300-125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación parental, con fines de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en el ORS 419B.373. Para los estudiantes de educación especial, el término ‘padre’ también incluye a un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido sus derechos a un padre de acogida, según se define en el OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias Legales:

[ORS 109](#)[ORS 109](#)[ORS 109](#)[ORS 332](#).107

[ORS 339](#).866 - 339.871

[ORS 433](#).800 - 433.830

[ORS 475](#).800

[OAR 166](#)-400-0010(17)

[OAR 166](#)-400-0060(29)

[OAR 333](#)-055-0000 - 0035

[OAR 581](#)-021-0037

[OAR 581](#)-022-2220

[OAR 851](#)-047-0000 - 0030

[OAR 851](#)

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974, 20 U.S.C. § 1232g (2018); Derechos Educativos y Privacidad Familiar, 34 C.F.R. Part 99 (2019).

LA AUTORIDAD DE SALUD DE OREGÓN Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE OREGÓN, Administración de Medicamentos: Un Manual para el Personal Escolar.

House Bill 1552 (2024).

¹¹ Para los fines de esta política, los recintos del distrito incluirán, pero no se limitarán a, todas las instalaciones, terrenos y vehículos propiedad del distrito o arrendados por el distrito en eventos patrocinados por el distrito.